

Paulino Varas Alfonso*

El amparo especial ante el Tribunal Tributario y Aduanero por vulneración de los derechos contemplados en los números 21, 22 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la Republica

The special protection to the Tax and Customs Court for violation of the rights referred to in items 21, 22 and 24 of Article 19 of the Constitution of the Republic.

ESTUDIOS
Justicia Constitucional

Resumen

El presente trabajo pretende mostrar las características del amparo especial ante el Tribunal Tributario y Aduanero por vulneración de los derechos contemplados en los números 21,22 y 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental, en que tanto el artículo 156 del Código Tributario como el artículo 129 L de la Ordenanza de Aduanas establecen que el fallo del juez tributario y aduanero “contendrá todas la providencias que el tribunal juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes”, vale decir, los mismos objetivos establecidos en el artículo 20 respecto del recurso o acción constitucional de protección.

Asimismo, la forma de contar el plazo para su interposición, la procedencia de la orden de no innovar y la apreciación de la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica son idénticas a lo establecido en el Auto Acordado de Protección.

Palabras claves

Amparo. Tribunal Tributario y Aduanero. Acción de Protección.

**Profesor Titular
de Derecho
Constitucional,
Facultad de Derecho,
Universidad de Chile.*

Abstract

This paper aims to show the characteristics of special protection to the Tax and Customs Court for violation of the rights referred to in numbers 21,22 and 24 of Article 19 of the Constitution, in that both Article 156 of the Tax Code and Article 129 L of the Customs Ordinance provides that the judge's tax and customs "will contain all the measures that the court deems necessary to restore the rule of law and ensure the due protection, without prejudice to any other rights it may assert before the relevant courts or authority", ie, the same objectives set out in Article 20 in respect of legal claims or constitutional protection. How to count also the deadline for filing, the origin of the injunction and the evaluation of evidence according to the rules of sound criticism are identical to the provisions of the Agreed Order of Protection.

Keywords

Amparo. Tax and Customs Court. Protection Action.

I Primero: Ámbito

La ley N° 20.322, de 27 de Enero 2009, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera, mediante su Artículo segundo N° 43 reemplazó la denominación del Párrafo 2° del Título III del Libro Tercero por el siguiente: "Del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos" y sus numerales 44), 45) y 46 agregan los artículos 155, 156 y 157, nuevos, al Código Tributario en los siguientes términos:

Párrafo 2°

"Del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos"

Art. 155. Si a causa de un acto u omisión del Servicio, un particular considera vulnerados sus derechos contemplados en los numerales 21°, 22° y 24° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, podrá recurrir ante el Tribunal Tributario y Aduanero en cuya jurisdicción se haya producido tal acto u omisión, siempre que no se trate de aquellas materias que deben ser conocidas en conformidad a alguno de los procedimientos establecidos en el Título II o en los párrafos 1° y 3° de este título o en título IV, todos del Libro Tercero de este Código.

La acción deberá presentarse por escrito, dentro del plazo fatal de quince días hábiles contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión, o desde que se haya tenido conocimiento cierto de los mismos, lo que se hará constar en autos.

Interpuesta la acción de protección a que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política, en los casos en que ella proceda, no se podrá recurrir de conformidad a las normas de este Párrafo, por los mismos hechos.

Art. 156. Presentada la acción, el Tribunal examinará si ha sido interpuesta en tiempo y si tiene fundamentos suficientes para acogerla a tramitación. Si su presentación ha sido extemporánea o adolece de manifiesta falta de fundamento, la declarará inadmisibles por resolución fundada.

Acogida a tramitación, se dará traslado al Servicio por diez días. Vencido este plazo, haya o no contestado el Servicio, y existiendo hechos sustanciales y pertinentes controvertidos, se abrirá un término probatorio de diez días en el cual las partes deberán rendir todas sus pruebas. El Tribunal apreciará la prueba rendida de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Vencido el término probatorio, el Juez Tributario y Aduanero dictará sentencia en un plazo de diez días. El fallo contendrá todas las providencias que el Tribunal juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del solicitante, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

Contra la sentencia solo procederá el recurso de apelación en el plazo de quince días. El recurso será conocido en cuenta y en forma preferente por la Corte de Apelaciones, a menos que cualquiera de las partes, dentro del plazo de cinco días contado desde el ingreso de los autos en la Secretaría de la Corte de Apelaciones, solicite alegatos.

El tribunal podrá decretar orden de no innovar, en cualquier estado de la tramitación.

Art- 157. En lo no establecido por este párrafo, y en cuanto la naturaleza de la tramitación lo permita, se aplicarán las demás normas contenidas en el Título II de este Libro. En todo caso, el solicitante podrá comparecer sin patrocinio de abogado.

II Segundo: Procedimiento

La Ley N° 20.322, de 27 de enero de 2009, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria mediante su artículo tercero N° 5, reemplazó el Título VI del Libro II de la Ordenanza Aduanera por el siguiente: “De las materias de competencia de los Tribunales Tributarios y Aduaneros de la Reposición Administrativa, del procedimiento de Reclamación y del procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos”, y además estableció un Párrafo 4 denominado “Del Procedimiento Especial de Reclamo por Vulneración de Derechos”, cuyos artículos 129 K, 129 L y 129 M disponen:

“4. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RECLAMO POR VULNERACIÓN DE DERECHOS,

Artículo 129 K. Si a causa de un acto u omisión del Servicio, un particular considerare vulnerados sus derechos contemplados en los numerales 21°, 22° y 24° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, podrá recurrir ante el Tribunal Tributario y Aduanero en cuya jurisdicción se hubiere producido tal acto u omisión, siempre que no se trate de materias cuyo conocimiento la ley somete a un procedimiento distinto ante estos tribunales.

La acción deberá presentarse por escrito dentro del plazo fatal de quince días hábiles contado desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión, o desde que se haya tenido conocimiento cierto de los mismos, lo que se hará constar en autos.

Interpuesta la acción de protección a que se refiere el artículo 20 de la Constitución Política, en los casos en que ella proceda, no se podrá recurrir de conformidad a las normas de este Párrafo, por los mismos hechos.

Artículo 129 L. Presentada la acción el Tribunal examinará si ha sido interpuesta en tiempo y si tiene fundamentos suficientes para acogerla a tramitación. Si su presentación ha sido extemporánea o adolece de manifiesta falta de fundamento, la declarará inadmisibile por resolución fundada.

Acogida a tramitación, se dará traslado al Servicio por diez días. Vencido este plazo, haya o no contestado el Servicio y existiendo hechos sustanciales y pertinentes controvertidos, se abrirá un término probatorio de diez días en el cual las partes deberán rendir todas sus pruebas. El Tribunal apreciará la prueba rendida de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Vencido el término probatorio, el Juez Tributario y Aduanero dictará sentencia en un plazo de diez días. El fallo contendrá todas las providencias que el Tribunal juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del solicitante, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

Contra la sentencia solo procederá el recurso de apelación, en el plazo de quince días. El recurso será conocido en cuenta y en forma preferente por la Corte de Apelaciones, a menos que cualquiera de las partes, dentro del plazo de cinco días contado desde el ingreso de los autos en la secretaría de la Corte de Apelaciones, solicite alegatos.

El Tribunal podrá decretar orden de no innovar, en cualquier estado de tramitación.

Artículo 129 M.- En lo no establecido en este Párrafo, y en cuanto a la naturaleza de la tramitación lo permita, se aplicarán las demás normas contenidas en el Párrafo 3 de este Título. En todo caso, el solicitante podrá comparecer sin patrocinio de abogado”.

III Tercero: Características del amparo especial de los artículos 155, 156 y 157 del Código Tributario y de los artículos 129 K, 129 L y 129 M de la ordenanza de aduanas

- 1.- Causal: Acto u omisión de Impuestos Internos o Aduanas que un particular considere que vulnere a sus derechos contemplados en N°s 21, 22 y 24 de la Constitución, siempre que no se trate de materias cuyo conocimiento la ley somete a un procedimiento distintos ante estos Tribunales.
- 2.- Plazo: fatal de 15 días hábiles contado desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión, o desde que se haya tenido conocimiento cierto de los mismos, lo que es idéntico al N° 1 del auto acordado sobre el Recurso Constitucional de Protección.
- 3.- Acogida la tramitación se dará traslado al Servicio respectivo por 10 días y vencido este plazo, haya o no contestado el Servicio, y existiendo hechos sustanciales y pertinentes controvertidos, se abrirá un término probatorio de 10 días en el cual las partes deberán rendir todas sus pruebas.
- 4.- El Tribunal apreciará la prueba rendida de acuerdo a las reglas de la sana crítica.
- 5.- Contra la sentencia solo procederá el recurso de apelación en el plazo de 15 días.
- 6.- El recurso será conocido en cuenta y en forma preferente por la Corte de Apelaciones, a menos que cualquiera de las partes solicite alegatos.
- 7.- El Tribunal podrá decretar orden de no innovar en cualquier estado de la tramitación.
- 8.- En todo caso el solicitante podrá comparecer sin el patrocinio de abogado.

